

RESOLUCIÓN EX. N° 2100173

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N _3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1° La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2100173, presentada por la contribuyente **COMERCIO EXTERIOR S.A. DE C.V.**, Rut: N° **10000000000000000000** de fecha 18-04-2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el (los) giro (s) que detalla(n):

Período	Folio N°	Formulario		Fecha Emisión	Monto
07-2023	7883422456	21		09-04-2024	586.638
08-2023	7883423946	21		09-04-2024	521.456
09-2023	7883424986	21		09-04-2024	456.274
10-2023	7883444786	21		09-04-2024	391.092
11-2023	7883446876	21		09-04-2024	65.182
12-2023	7883448166	21	1.122.578	09-04-2024	256.554
01-2024	7883449696	21		09-04-2024	195.546

2° Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

condonación, correspondientes a:

<u>90</u> %	del interés penal otras	<u>90</u> %	de Multas asociadas al impuesto	<u>90</u> %	de
multas					

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN
ARREDONDO
AVENDAÑO

Firmado digitalmente por JUAN
ARREDONDO AVENDAÑO
Fecha: 2024.04.23
13:11:32 -04'00'